CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1331-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de septiembre de dos mil catorce, con referencia **IN-002-005-14**, derivada de la revisión a la cuenta Anticipos a Justificar presentada en los Estados Financieros del INE, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que los saldos que muestra el balance general corresponden a los anticipos a justificar a la fecha de nuestra revisión; **c)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN),en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Los procedimientos de registro y control de la cuenta de Anticipos a Justificar presentada en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fueron efectuados razonablemente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno del INE y demás leyes y regulaciones aplicables para el Sector

Público, no obstante se determinó la debilidad de control interno siguiente: Uso inadecuado de las políticas contables en la presentación de la cuenta Anticipos a Justificar Proveedores en los Estados Financieros. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de septiembre de dos mil catorce, con referencia **IN-002-005-14**, derivado de la revisión a la cuenta Anticipos a Justificar presentada en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/KSAF